#### GACETA DE MADRID.

# DOMINGO 30 DE DICIEMBRE DE 1821.

### NOTICIAS EXTRANGERAS.

#### PRUSIA.

Berlin 6 de Diciembre.

Nuestro Gobierno ha conseguido al fin, á últimos de año, la funesta certeza de que en nuestro presupuesto hay un deficit de 10 millones de pesos, y que solo por medio de un emprestito puede cubrirse este descrit. Ya se han entablado negociaciones con muchas casas extrangeras; pero la experiencia ha hecho ver que estas operaciones no tienen éxito feliz sino en los paises que, como Inglaterra y Francia, disfrutan de un Gobierno representativo, y que solo en una Constitucion y en el voto libre de las contribuciones encuentran su principal garantía los acreedores. Nadie ignora que cuando se trató del último empréstito se habia ya hablado de que iba á darse una Constitucion, y no se pensó ya en ella desde el momento en que se llenó el em-préstito. En el dia la cosa parece mas seria, y se habla públicamente de establecer un sistema constitucional en los Estados prusianos. La na-cion considera en él la seguridad del orden, y el Gobierno le mira como un apoyo de su crédito. Lo cierto es que una comision presidida por el Príncipe Real está encargada de trabajar en la redaccion de una acta constitucional-

### AUSTRIA.

Viena 5 de Diciembre.

Se trata de disminuir considerablemente el número de tropas austriacas en el reino de Napoles: una gran parte de ellas se replegará hicia nuestras fronteras. Esta para llegar á Padua un cuerpo de 13 á 140 hombres, y verificado esto, recibirá orden para dirigirse á otro punto. Las suerzas que han de quedar ascenderán á unos 480 hombres, comprendiendo en este número el cuerpo acantonado á las inmediaciones de Bolonia...

En virtud de un convenio celebrado con el Gobierno napolitano, Ja manutencion de estas tropas asciende á 6 millones de florines por mes, y las provisiones correrán á cargo de nuestros asentistas. Las tro-pas acuarteladas por la mayor parte, ó á lo menos distribuidas en cantones muy inmediatos, no son gravosas á los habitantes. No sucede lo mismo relativamente al destacamento que manda en Sicilia el conde de Walmoden, pues los vecinos tienen que suministrar raciones á las dos brigadas de que se compone.

### ALEMANIA.

Francfort 12 de Diciembre.

Todavía está vacilante el crédito del papel austriaco, por no haber cesado los rezelos de un próximo rompimiento entre la Rusia y la Puerta. Las últimas cartas de Polonia hablan todas en el mismo tono con respecto á esta materia. Las posiciones que ocupan las tropas rusas acantonadas en las fronteras de Turquía estan anunciando la guerra. Una de las indicadas cartas manifiesta que los rusos se hallan tan concentrados en la Besarabia, que es imposible permanezcan muchas semanas en el estado actual, y que deben avanzar ó retroceder.

Se habla mucho en nuestras tertulias deplomáticas de la nueva si-

tuacion de la Francia, y sobre todo del influjo que debe tener en la determinacion de la Rusia relativamente à la guerra con la Puerra.

Los diputados de las siete potencias alemanas (Austria, Prusia, Baviera, Hannover, Baden, Hesse-Darmstadt y Nassau), que componen la comision central para examinar los manejos demagógicos en Maguncia, acaban de hacer exposiciones á sus respectivas cortes; y ellos mismos proponen que se disuelva la comision, porque ya será inutil en adelante.

Los antiguos asentistas de los juegos de suerte y de la banca de Faraon de los baños de Wisbaden han tomado nuevamente la contrata por espacio de 12 años, y se han comprometido á pagar al Gobierno 119 florines anuales, aunque hasta ahora no habian pagado mas

que 7700.

# INGLATERRA.

Londres 14 de Diciembre.

En confirmacion de las muchas probabilidades que hay de que se romperà la guerra entre la Rusia y la Puerta no hay mas que tender la vista sobre la siguiente carta de Petersburgo, fecha del 13 de Noviembre.

"Nuestro Gobierno ha tomado las mas acertadas disposiciones para proveer de fornituras al egército ruso. Los soldados del cuerpo de ocupacion han recibido vestuarios nuevos y capotes de mas abrigo que los que habian llevado hasta el presente. El Emperador insiste en no modificar en lo mas mínimo las condiciones contenidas en su ultimatum. Aqui esperamos ver ocupar á nuestras tropas la Valaquia y la Molcavia, como tambien varios castillos de la Morea. Los habitantes de estas provincias serian felices seguramente bajo la dominación de Alejandro, el cual por su parte haria todo lo posible para asegurarles su bienestar.

#### FRANCIA.

Paris 18 de Diciembre.

No se sabe qué consecuencias deberán inferirse de la conducta que va observándose en Viena, y del modo con que los partidarios de aquel gabinete van explicándose, pues ya no se paran en publicar muchas noticias favorables á los griegos y de mal agitero para los turcos. Dicen de Viena con fecha del 5 que: "Si se considera con imparcialidad la situación actual de la Turquia, no se podrá menos de convenir en que una grande catástrofe la amenaza, y tal vez contribuirán los primeros á ella los mismos genízaros, pues siempre estan amenazando Las noticias de las provincias turcas casi todas son contrarias á la causa de los musulmanes.

En Morea y en la Macedonia todo está en el antiguo pie; pero no sucede lo mismo en Candia, la cual está en total insurreccion, y cruz se ve plantada desde un extremo á otro de la isla, á excepcion de los dos castillos, que todavía conservan los turcos: este es un nuevo golpe para la Puerta. Se dice que los persas amenazan á Trebisonda sobre el mar Negro, y que la ocupación de esta plaza establecería una pron-ta comunicación con Sebastópolis, en Crimea: Todos los gobernadores de las provincias asiáticas han tenido órden de reunir tropas para atajar los progresos de los persas. La invasion de las tropos de esta potencia parece que ha provenido de parte del Shah mismo, segun puede conjeturarse por las providencias rigurosas que la Puerta acaba de to-mar con respecto á los súbditos de aquella nacion que se halisban en Constantinopla.

La Puerra publica como resultado de las operaciones de su escua-dra la libertad del capitan-bajá, que se haliaba bloquiado cerca de Prevesa, y la provision de las plazas fuertes de Morea. La escuadra pasará el invierno dentro de los Dardaneios Ya no se había de la supuesta victoria naval, cuya noticia se habia hecho correr para animar

á los turcos.

### PORTUGAL.

## Lisboa 12 de Diciembre:

Sesion de Cortes del 30 de Noviembre.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion; se leyó el art. 107 concebido en estos terminos: "Tampoco podrá el Rey: 1." Imponer contribaciones directas ó indirectas ni tomar empréstitos. 2.º Conceder privilegios exclusivos. 3.º Suspender magistrados, poner preso á algun ciudadano, excepto en los casos que previenen los arts 162 y 170, 6 cuando la seguridad exigiere la pronta prision de algun ciuda-dano, en cuyo caso en el termino de 48 horas se pondra á disposicion del juez competente.

Se aprobó el párrafo primero, se desechó el segundo, y se suspendió la discusion del 3., decidiéndose ademas que en este artículo se pusiese

" que el Rey no puede enagenar parte algana del territorio."

Despues de una ligera discusion se decidió que el Rey puede man-

dar por sí los égercitos.

En seguida se aprobó el art. 108, que decia asi: " El Rey antes de ser proclamado presta a ante las Cortes y en manos del presidente de estas el siguiente juramento: " Juro desender la religion católica apostólica romana; ser fiel á la nacion portuguesa; observar y hacer observar la Constitucion política decretada por las Cortes extraordinarias y constituyentes del año 1821 y las leyes de la misma nacion, promoviendo el bien general de ella en cuanto en mí quepa."

Se levó despues el art. 109, que es el primero del cap. 2.º que trata de la familia Real y su dotacion, y decia asi: "El heredero presuntivo de la corona tendrá el título de Príncipe Real, los demas hijos del Rey y los del Príncipe Real tendrá el de infantes. Estos títulos no podran

extenderse à ninguna otra parsona."

Despues de alguna discusion se aprobó el artículo, con la diferen-

cia de que el título de heredero de la corona sea el de Principe de Bema. En seguida se leyó el artínto, que decia en Los infantes ne podrán obtener ningun destino público electivo: pero sí los que son de nombramiento Real; excepto los de ministro, consejero de Estado, embaja-dor, general en gefe del egercato ó armada, p esidente ó ministro de los tribunales de Justicia:

Se declaró por el Congreso que el Príncipe heredero podría mandar el egército, y se aprobó el artículo con solo la variacion de que los insantes puedan ser consejeros de Estado.

Se aprobaton los artículos que estaban pendientes del proyecto de decreto sobre la extincion del cuerpo de médicos y citujanos del egército, y se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 13 de Diciembre.

Una prueba nada equívoca del paternal interes que ha tomado nuestro sabio Gobierno por la desgraciada suerte de esta desventurada capital es la comision que nombro de cuatro hábiles facultativos de Cartagena, que versados y múy instruidos en el tratamiento y curacion de la fiebre amarilla, debian venir á auxiliar en sus dilatados trabajos á nuestros dignisimos profesores, y sobre todo entrarse en la Barcelone-ta, en donde la cruel Parca habia cortado la vida de todos, dejando á aquella poblacion sin el consuelo de poder ser á lo menos visitados por algunos facultativos. A los primeros anuncios que por parte del ministerio se hicieron en Andalucía de tamañas necesidades, los benemé-ritos profesores de Cartagena D. Josef Rance, D. Josef Furió, D. Sebastian Florit y D. Manuel Navas se presentaron gustosos à sacrificar la quietud de sus destinos en alivio de los epidemiados barceloneses, poniéndose á la disposicion de la junta suprema de salud pública para que los destinase. Esta los dirigió á la superior de Cataluña, que inmediatamente participó á esta municipal la llegada de dichos señores facultativos y del objeto de su comision.

Agradecida esta junta municipal á los desvelos del Gobierno en bien de estos afligidos habitantes, no pudo dejar de recibir con la mayor cordialidad à la respetable com sion de dichos señores facultativos que apenas llegados se presentaron luego á ella a ofiecerle sus cono-cimientos en alivio de los enfermos. Precisamente habia llegado la época en que por la misericordia del Altísimo la mortífera epidemia iba va á tocar á sus límites, quedando enteramente extinguida en la Barceloneta, y con una notable decadencia en Barcelona, y al paso que esta junta se congratuló con dichos señores por el buen estado de saind que presentabi esta poblacion en el momento de su feliz arribo, les de-mostro cuanto sentía el que este no se hubiese verificado en las críacas circunstancias que habiamos pasado, en las que sin duda alguna habrian sido muchas las ventajas que este affigido pueblo habria reportado de sus conocidas luces y talento. Continuando felizmente el buen estado de la salud de este vecindario, no le queda á la junta mas que dar, en nombre de estos generosos habitantes, las mas expresivas gracias á dichos señores facultativos de la comision de Cartagena, por el zelo que han manifestado en ofrecer sus dignos servicios en alivio de nuestros desgraciados hermanos.

Barcelona 6 de Diciembre de 1821 .= Josef Mariano de Cabanes, al-

calde primere constitucional.

Madrid Sábado 29 de Diciembre.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud."

### CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1811.

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR REY.

Sesion del 29 de Diciembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de haber remitido el Sr. secretario del Despacho de Hacienda varios egemplares de las órdenes expedidas sobre los medios luises,

A las comisiones de Visita de Crédito público y Hacienda reunidas se pasó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Hacienda, al que acompañaba la relacion que le habia remitido el contador general, de

varios créditos de sueldos que se habian capitalizado. El Sr. secretario del Despacho de la Guerra devolvió á las Cortes una instancia del teniente de Rey y sargento mayor de esta piaza sobre que se declaren comprendidos los oficiales del estado mayor en la

esca!a de retiros del egército permanente. Se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Barcelona, manifestando los perjuicios que necesariamente habrán de seguirse á aquella ciudad de llevarse á efecto lo propuesto por la comision acerca de los límites de la provincia de su nombre, y haciendo sobre lo mismo algunas observaciones. Se mandó tener presente

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion de varios vecinos de Teruel, en la que daban gracias á las mismas por haber nombrado á

la misma por capital de provincia. Se leyó el dictamen de la comision especial de moneda encargada de examinar la proposicion del Sr. Alaman sobre el modo de aumentar el tiempo señalado por las Cortes para el resello de los medios luíses en su decreto de 19 de Noviembre; la comision opinaba que no debia haber lugar á votar sobre dicha proposicion. Y despues de una corta discusion quedó aprobado.

Se procedió a la discusion de las variaciones al art. 3.º del dicta-

men de la comision sobre Division de territorio.

Demarcacion de los límites de las provincias de la Península. Livaites de la provincia de Alicante. Esta provincia confina por el N. con la de Jativa, por el N. F. E. y S. con el mar Mediterránco, y por el O. con las provincias de Murcia y Mancha alta.

Su limite occidental empieza en la orilla izquierda del rio Segura en su desembocadero al mar, siguiendo como al N. O. y O N. O., y por los regatos que nacen en Catral y S. Felipe hasta el nacimiento del mar septentrional, dirigiéndose por el N. de Aibatera y S. de Pinoso hasta el límite antiguo entre Valencia y Murcia, continuando á cortar la sierra de las Salinas, y por el puerto de la Carbonera hácia el N. pasa al O. de nuestra Sra. de las Virtudes, Salero y Perales, y por el E. de Caudete, terminando en la sierra que forma el valle de Baida por la parte del S.

El limite septentrional empieza en la cordillera dicha; y siguiendo por ella hácia el E., pasa entre Turballos y Carricola por el N. de Gayanes, y al S. de Benirtaes, dirigiéndose al E. á cortar el rio de Alcoy por esté rumbo, y tomando luego los nacimientos de los rios de Bu-llent, Molinell, Bolata ó Verger y la Alberca, va á terminar en el

monte Mongó y castilio de S. Antonio. Quedó aprobado. Límites de la pr. vincia de Almería.

Esta provincia confina por el N. y. O. con la de Granada; por el S. con el mar Mediterráneo, y por el E. con dicho mar y la provincia de Murcia. Su límite meridional es el mar Mediterráneo.

Limite oriental.

Su límite oriental da principio en S. Juan de los Terreros: sigue al E. del Campo de Pulpi à la sierra del Medio, cabeza de la Jara, tor-re de Jejena, cortando antes un poco al O. al rio de Lorca, continúa por la venta de la Sabiesa, dejándola al E., y sigue por el límite antiguo de Granada y Murcia, del cual se separa por las alturas que estan al S. del rio Quipar y vierten en él.

L'imite septentrional.

Desde las alturas del rio Quipar, en que concluye el oriental, seguirá á la Junquera que está situada en el camino de Caravaca, continuará la línea divisoria por entre la venta de Nicena y ermita de Bujejar: se dirigira al Periate en el punto por donde pasa el camino de María á Huescar, y seguirá por la cresta de esta sierra á la de Curcal á la Balsa, dejando á la izquierda los Morgones, y cruzando la sierra de María para caer á sus vertientes.

Desde estas irá por la cumbre de la sierra de Oria al O., y de su punta se dirigirá al mojon de las Cuatro Puntas, dejando al O. el desierto de Jauca, y seguirá la cúspide de la sierra hasta la loma de la

Maroma.

Límite occidental.

Desde la loma de la Maroma bajará i la rambla de Fiñana; subirá por el peñon de las Juntas á la sierra Ob'anes, en la direccion de la sierra del Almirez, y bajara al rio Adra, siguiendo su margen izquierda hasta el mar.

El Sr. Villa dijo que el final del párrafo segundo del límite oriental debia decir seguirá la cáspide de la sierra de Biza en jugar de seguirá la cáspide &c. Quedaron aprobados los limites de esta provincia con la variación expresada.

Provincia de Zaragoza. Confina por el N. y N. E. con la provincia de Huesca; por el E.

con las de Lérida y Tatragona; al S. y S. O. con las de Cistellon, Teruel y Calatayud, y al O. con las de Soria, Logroño y Pamplona.
Su límite N. y N. E. principia entre Lorbes y Fago al S. de Roncal, y viene por el O. de Berdun á cortar el rio Aragon por el O. de Berdun, pasa por el E. de Bagués á buscar el origen del rio Oniella, de agui sigue por el E. de Biel y Fuencalderas, y con agua St. Olaría de aqui sigue por el E. de Biel y Fuencalderas, y por entre Sta. Olaría y sierra de los Bancos á buscar el rio, G liego en su confluencia con el Bodiello; va por Gillego hasta la confluencia con el Setón, desde donde viene en direccion al S. E. á buscar á Ntra. Sra. de Magallon, continúa por la sierra de Alcubierre hastala confluencia del Alcanadre con el Cinca; de aqui sigue en direccion del E. á encontrar el límite antiguo de Cataluña al E. de Zaidin, que queda en esta provincia. Por el E. el antiguo límite de Cataluña con Aragon hasta el mo-

jon que dividia à Cataluña, Aragon y Valenc'a.
Por el S. E. el límite de Aragon con Valencia desde dicho mo-

jon hasta cerca de Zorita; de aqui va el límite S. por Ntra Sra. de la Carrasca, la de Monte Santo, y por los montes que dan origen al rio Calanda; atraviesa el rio Martin en direccion al O. N. cerca de Torre las Arcas, que queda en la provincia de Teruel; pasa por encima de la Hoz de la Vieja, Anadon, Rudilla y Fuenfria (que deja para la provincia de Teruel) á buscar la divisoria de aguas al N. de Ntra. Senora de Pelarda; sigue por entre Piedranta y Bea, Lagueruela y Badenas, y por el O. de Lanzuela y Fuenbuena á atravesar el rio Güerba entre Villareal y Cerveruela, desde donde en direccion casi al N. va á encontrar el puerto de S. Martin. De dicho puerto sigue por el O. de Aguaron entre Almonacid de la Sierra y Cosuenda, por el E. de Alpartil y la Almunia à cortar el rio Jalon en su confluencia con el Grio; continúa por el S. de Ricla á tomar los montes que vierten al rio Hijuela, los que no deja hasta el Moncayo; de modo que Ricla, Tabuenca y Talamantes quedan en esta provincia.

Por el Oeste principia en la sierra del Moncayo, y es el antiguo hasta

Soria hasta el Queilles, entre Monteagudo y Novalias, desde donde sigue por el O. de Tulebras, Urzante, Fontchas y el Bocal á cruzar el Ebro. De aqui va por este rio Ebro hasta cerca de Novillas, y sigue el límite oriental antiguo de Aragon con Navarra hasta cerca de Tayo,

donde principió.

Los Sres. Expeleta, Arnedo y Dolarea hablaron en contra de estos límites, y los Sres. Clemencin, Villa y Rovira en favor; y despues da una corta discusion quedaron aprobados.

Limites de la provincia de Oviedo.

Esta provincia confina al E. con Santander, al O. con la de Lugo,

y al S. con la de Villafranca y Leon.

Limite septentrional. El mar Océano.

Limite oriental. El actual con la provincia de Santander.

Limite sur. El actual con la provincia de Leon.

Limite occidental. El actual con la provincia de Lugo.

Despues de una discusion entre los Sres. Moscoso, conde de Toreno, Clemencin, Osorio y S. Miguel se aprobaron los límites de esta
provincia.

Se leyó la minuta de decreto, relativa á las disposiciones que en clase de provisionales han decretado las Cortes respecto a la introduccion de varios artículos del extrangero en la isla de Sto. Domingo.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Lopez Constante: "Pido á las Cortes que en virtud del art. 4.º del decreto de 19 de Noviembre de este año se entregue á los tenedores de medios luises que los hayan presentado ó presenten posteriormente para su resello en las casas de moneda á razon de 167 rs. y ½ vn. al marco, y ademas el aumento sobre su valor real, de modo que los tenedores de dicha moneda no se perjudiquen en nada segun el tenor del decreto citado."

Su autor la apoyó, manifestando que la razon que tenia para hacer está proposicion era que habia visto por documentos que se le habian enseñado que los tenedores de los medios luises perdian mas del 2½ por 100, y que conociendo que el tenor del decreto á que se referia era el de que no sufriesen los tenedores pérdida alguna, lo hacia presente á

las Cortes para que cortasen este abuso.

Se mandó pasar con urgencia esta proposicion á la comision respectiva.

Se continuó la discusion de la proposicion que trata de los jueces de hecho.

El Sr. conde de Toreno dijo: No hubiera pedido la palabra en contr. de la proposicion que se discute si en ella se hubiese anadido en el modo y forma que se determine; pero habiendo algunos Sres. diputados, que aprobando la proposicion, desean se indíque el modo y forma como se han de establecer los jurados, he pedido la palabra en contra, y daré las razones en que me fundo para eilo: por lo demas no me opondré à la institucion de los jurados, porque creo que es la garantía de todas las libertades públicas, y creo que sin elios es imposible que haya una verdadera libertad civii; pero sin embargo si estos interviniesen desde luego en todos los delitos, tal vez perjudicaria á la opinion que puede tenerse de esta institucion. Se dijo ayer por un Sr. diputado que era hacer una injusticia à la Nacion española el creer que no estaba tan ilustrada en este sigio como la Ingiaterra en el sigio xiii, y que habiendo cooperado en esta su jurado desde aquella epoca á que adqueries e la ilustracion que tiene en el dia, tambien contribuiria esta institucion en España para que progresase en la ilustracion.

Esta es una verdad; pero es necesario consultar los hábitos y costumbres particulares que tienen los pueblos respecto de tal ó cual cosa. Para la institución de jurados no se necesita una grande ilustración; y aun mucha menos de la que tenia la Inglaterra en el siglo xim es suficiente. Este país conoce desde tiempos mas antiguos que la época referida los jurados, y verdaderamente para conocer de los delhos no se necesita una grande sabiduría; pero cuando hay, como sucede en España, otros actos legales para esa calificación, pueden ser estos un obstaculo para

el pronto establecimiento de los jurados.

Por otra parte debo manifestar que hallo una diserencia entre los delitos comunes y pot ticos: en los primeros no hay espiritu alguno de partido, lo que no sucede en los segundos, en los cuales ademas de esto puede haber parcialidades, que no solamente perjudican al establecimiento mismo, sino tambien à las libertades públicas. Supongamos que respecto á la ley de Abril del año pasado que se dió contra tos facciosos de Burgos, hubiera estado encargada su egecucion, á los jurados que se hubiesen nombrado: pregunto yo: ¿se hubiera aplicado esta ley con la imparcialidad que se aplicó? Mas ¿si en algunos pueblos de Aragon, cuyo espíritu hemos visto cual es, tendria el jurado la imparcialidad que tal vez se encuentra en los jueces de hecho para tratar de aquellos asuntos? Yo lo dudo mucho. Esto mismo se puede apiicar respecto de algunos pueblos que fuesen particularmente liberales, y tuviesen alguna tacha de anticonstitucionales; y se puede probar por los mismos hechos de todas las naciones. El jurado que ha sido imparcialísimo en los delitos comunes, cuando ha habido facciosos en las naciones ha aparecido tan parcial ó mas que cualquier tribunal. No citaré los actuales jurados de Francia, que, como dijo ayer el Sr. Vadillo, son mas bien comisarios que jurados, siendo todos empleados del Gobierno: tampoco los de la época de la revolucion francesa en el año de 93, los cuales determinaban lo que queria un particular, que era el que los mane-jaba; citare si el jurado ingles, establecido muchisimo tiempo antes de la revolucion de aquella nacion, y sin embargo hubo un gran número de juicios injustos en tiempo de la revolucion, saliendo al patibulo varones virtuosisimos; aunque por otra parte en diserentes épocas aparecieron tan justos como podian serlo los tribunales colegiados. Asi pues entre nosotros el establecimiento de jurados es preciso que adolezca de estos vicios que hemos visto aparecer en otras naciones, y debemos tener al mismo tiempo presente que los jueces de derecho, aunque pueden tener parcialidad, no estan tan sujetos al influjo de las facciones como un individuo particular; porque este, siendo un simple ciudadano, no tiene aquelias garantías que los magistrados disfrutan. Yo no trataré de calificar la mayor parcialidad que hasta ahora puede haber habido: pero lo cierto es que esta opinion existe desgraciadamente, y los ciudadanos que hasta ahora han tenido el honor de ser nombrados jurados, cuanto mas liberales fuesen debian haber mostrado mas imparcialidad, porque no se trataba de personalizarse, sino de dar é esta institucion aquella forma que le corresponde.

Resulta pues que estando conforme en que debe establecerse ei jurado, apruebo la proposicion; pero ha de ser añadiencese del modo y forma que se establecerá por una lev, porque no solamente habes que excluir aigunos deirtos, en los cuales no deba intervenir esta institucion, sino que tambien es preciso fijar las reglas necesarias para la eleccion de los jurados; pues siendo preciso que estos den algunas seguridades à la libertad, es necesario que sean propietarios, emo sucede en Ingiaterra. Muchos Sres, diputados han creido que los perados tendrán para la calificacion de los delitos toda la extension que aparece a primera vista; pero esto no puede ser asi, porque, como cijo muy bien ayer el Sr. Vadillo, cuanto mas graves sean sos delitos, tantos mas medios se deben dar al defincuente para su defensa; y cuando en una macion se establece el jurado en una época en que puede haber parcialidad; en lugar de servir para desender al acusado, suele ser muy al contrario. Repito que considerando la utilidad de este derecho que hay en los pueblos libres para ser juzgados los ciudadanos por sus iguales, debe aprobarse la proposicion; pero con la adicion que yo he manifestado.

El Sr. Calatrava: Sin entrar en la cuestion de los delitos civiles y políticos de que ha hablado el Sr. Toreno, debo manifestar, para fijar la cuestion principal, que solo se trata de si ha de haber jucces de hecho: sobre qué delitos han de entender estos no se trata ahora.

El Congreso sabe que la comision del código penal habia de los jueces de hecho; y cualquiera que fuere la decision de las Cortes respecto de los deitos en que hau de entender, no mi parece del caso, porque en el código de procedimientos es donde se deben hacer las execepciones convenientes: estas siempre las ha de haber: tales son, por egemplo, las causas de responsabilidad de los empleados públicos: por consiguiente es inutil cuanto se habie de esta en la actualidad.

Se ha creido que vamos á tomar una resolucion formal sobre este asunto, y se trata únicamente de una proposicion. El art. 104 del código penal habla de los jueces de hecho, y en esto estan conformes todos los Sres. diputados: el Sr. presidente dijo que las Cortes determinasen si habla de haber ó no jueces de hecho, y sobre esto únicamente versa la discusion. Así yo ruego a los Sres, diputados que se contraigan al punto abstracto, sin perjuicio de que en adelante se trate de las reglas y demas circunstancias con que se deben establecer, y asimismo de los delitos en que han de entender.

En seguida se presentó la cuestion por el Sr. presidente bajo estos términos: ¿ Habrá jueces de hecho en el modo y forma que se determine

por las leyes respectivas?

El Sr. Gareli expuso: Es tan conforme á mis ideas este establecimiento, y ai mismo tiempo le considero tan esencial, como que sin él creo que es imposible que exista el complemento de la libertad. Pero esto debe instituirse por grados, y asi las Cortes empezaron esta obra por la ley de libertad de imprenta: y ciertamente fue una empresa co-losal, la cual nos puede conducir al fin que apetecemos. La comision dei codigo de procedimientos ha continuado sa misma idea, como se vera en el mismo. Tratándose ahora del fundamento, que hay para que las Cortes resuelvan este punto, soy de parecer que se debe aprobar la proposicion, aunque variando en algun modo las palabras con que está concebida. Por lo demas es bien notorio que todas las naciones en donde hay jurados han seguido este mismo orden. En Roma, chando tuvo al principio sus jurados, intervenian solo en ciertas causas, como erant las de penas pecuniarias: la ley de las doce tablas tomadas de Solon fijó esta misma regla: así pues, conviniendo en que este establecimiento es el verdadero acto de la soberanía nacional, y que sus buenos resultados los hemos visto en otras naciones, creo que no hava ningun Sr. diputado que se pueda oponer á que se lieve a electo, continuando la obra, ya que las Cortes han dado pasos colosales al efecto.

El Sr. Navarro (D. Petipe): Desde que se empezó esta discusion conocí que no pudiendose dar un ataque por principlos generales al establecimiento de que se trata, se procuraba darte bajo los presupuestos mas ó menos exactos, como son los de que no hay la itustración correspondiente en la Nación, y que esta no tiene la disposición necesaria; manifestando posteriormente la práctica de otras naciones, las cuales dan ciertas atribuciones á tos ciudadanos á quienes está encargada la calificación de los hechos. Yo no puedo convenir en manera alguna con estas ideas, que dolorosamente he visto expresar en el Congreso, haciendo cierta especie de injuria á la Nación española, y por esto no haré mas que una observación sencilla; á saber: una nación, que debe considerarse con la capacidad necesaria para recibir un sistemá absolutamente liberal, debe considerarse tambien con igual disposición para admitir todos los principios en que se funda este mismo sistema general. Es de creer por otra parte, que aun partiendo de los presupuestos tan inexactos como voluntarios que se han manifestado, en ellos mismos se encuentra la razon mayor de la necesidad que hay

de que se establezca el jurado.

No es nuevo que las naciones que tienen estos establecimientos han adelantado muchísimo en moralidad, en costumbres y en su misma ilustracion; luego por una consecuencia necesaria, y aun cuanto mas se pondere el estado de inmoralidad y falta de ilustracion que se supone equivocadamente en la Nacion española, se descubre la mayor necesidad de establecer los jurados. En efecto, los españoles en nada ceden á las demas naciones, y si estas no fueron indiferentes á semejantes instituciones, en las cuales estriba la libertad, es de creer que la Nacion española tomará tanto interes en el bien público, como ha tomado cualquiera otra. ¿Quién duda que establecidos los jurados cualquier ciudadano que lo sea adquirirá todos los conocimientos necesarios para desempeñar este cargo tan honorifico como esencial á la Nacion? Quien me hará creer que si la laglaterra y la Francia exceden en conocimientos à nuestra Nacion, no haya sido ejecto de estos establecimientos.

2 0 5 2 Quizá si no suera por ellos se hallarian en el mismo estado de barba-

rie que en el siglo 13.

Dícese que en algunas épocas habrá peligro en que los ciudadanos particulares intervengan en la calificacion de ciertos delitos: no quisiera recordar al Congreso que en algunas épocas los cuerpos colegiados, encargados de la justicia, harán lo contrario de lo que harian pacíficos ciudadanos que fuesen jurados; y no es menester volver muy atras la vista para presentar egemplares que causan horror. Varios han p.recido en el patíbulo, y quizá a algunos no les habra conducido mas que el espíritu de las opiniones preponderantes; y para esto no han inter-venido los jurados, sino los cuerpos colegiados: cuerpos, que sin faltarles al respeto que se merecen, tendrán el mismo peligro que tiene el jurado en la mayor parte de las ocasiones.

¿Y por ventura los cuerpos colegiados tienen mas interes en que se egecuten las leyes que tiene una corporacion de ciudadanos? Quizá será al contrario, porque à un ciudadano pacífico que tiene propiedad que guardar le interesa el cumplimiento de la ley establecida para su desensa. Prescindo, perque no es del caso, del modo de plantear el jurado, y de todo lo que es relativo á la naturaleza de los delitos á que deben extenderse sus facultades, en lo cual no habrá tanta excepción como he oido; pues encuentro, en mi concepto, tanto peligro en los cuerpos colegiados como en los mismos jurados. Así pues creo que debe aprobarse esta

proposicion, porque no hay nada que se la pueda tachar.

El Sr. Zapata: Segun la opinion que acaba de manifestar el señor preopinante, me parece que debe aumentarse alguna palabra á la proposicion que se discute, puesto que ha manifestado que en su concepto los jurados deben entender en toda clase de delitos, y esto no se expresa en la proposicion, y creo que debe hacerse una aclaracion respecto de esto. El Sr. preopinante ha hecho varias reflexiones para demostrar que el estado de la Nacion es tal que puede admitir el establecimiento de jurados; pero el Congreso nacional no debe fiarse solo del estado de la Nacion, debe sí atender y caminar segun los hechos; porque sino despues de tomada una resolucion, y de tanta consecuencia como esta, acaso podria no surtir el esecto que corresponde. Ya se ha hecho el primer examen, y por desgracia no es tan seliz como era de desear; y si bien es verdad que tal vez un cuerpo colegiado puede cometer tantos desórdenes como el jurado, es preciso tener presente que no se puede exigir la responsabilidad al segundo como puede hacerse

Los abusos que se ven probarán, ó que no tenemos toda la ilustracion necesaria, ó que no poseemos todas las virtudes que debemos: si papeles que no debieran correr, corren impunemente, prueba que nos faita una de las dos cosas que he dicho. Acabamos de salir de la esclavitud á la libertad, y por lo mismo nuestras pasiones é intereses estan en choque. Es preciso tener presente esto; y sin oponerme ni decir que no debe haber jurados, diré que respecto de la libertad de la imprenta no han producido los buenos resultados que se desean, y nosotros debemos estar para un asunto tan delicado como este mas bien á los resultados que no á las teorías; y asi creo que la proposicion debe aprobarse; pero adicionando en ella en el modo y forma para los

delitos de que se haga mérito en el código de procedimientos.

El Sr. Navarro (D. Felipe) deshizo algunas equivocaciones que di-jo haber padecido el Sr. Zapata.

El Sr. Gasco: No creo que habrá necesidad de prolongar esta discusion, porque no he visto que se haya atacado hasta ahora al establecimiento de los jurados, al contrario, los señores que han tomado la pa-labra para oponerse á la proposicion han convenido en la utilidad de los jurados, dándoles mayor ó menor extension en sus facultades: he visto que el Sr. Zapata, que iba á hablar contra la proposicion, ha convenido en que debe haber jurados en la sorma y casos que la ley determine; esto mismo han dicho todos los demas Sres. diputados. Por consiguiente me parece que es escusado el expresar las ventajas de este establecimiento, asi como los inconvenientes que pudiera haber en el caso de generalizarse sus facultades demasiado; y esto debe ser objeto de otra discusion, cuando se trate de las leyes que determinen la latitud, forma y demas circunstancias de este establecimiento, que en mi concepto. es compatible con todos los sistemas de Gobierno, sean los que quieran.

Despues de haber hecho varias reflexiones sobre este asunto los sefiores Fraile y Vitorica, se declaró suficientemente discutida la proposicion referida, y quedó aprobada en estos términos: habrá jueces de he-

cho, y en los casos y forma que se determine por las leyes.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuarian las discusiones de los proyectos de límites de las provincias y del código penal; y se levantó la sesion á las tres y cuarto.

### ARTICULO DE OFICIO.

Mientras que el Eco de Padilla se complace en repetir las calumnias, que él dice ha leido en los papeles extrangeros contra el actual ministerio, en los que se habla de tratados secretos para dar un golpe á nuestras libertades, y de reclamaciones de auxilios extraugeros para sujetar á los facciosos; mientras que se trata por medios los mas alevosos y reprobados de excitar sospechas inicuas para culpar á los ministros, y suponerles intenciones desmentidas por mil hechos y compromisos que no sabemos puedan alegar los editores del Eco de Padilla, que nosotros conocemos, tenemos la satisfaccion de presentar á nuestros lectores el parte que se ha recibido por extraordinario del teniente coronel Cruchaga, que con otros valientes han salido de diserentes

puntos por orden del Gobierno para destruir los serviles enemigos de la Constitucion. Todos los amigos verdaderos de la libertad no pueden menos de aplaudir la actividad con que se ha procedido por parte del ministerio para sofocar la insurrección de Navarra y otros puntos, burlando así todos los proyectos de los serviles, que han pretendido distraer su atencion por los medies y modos que todos sabemos.

Columna movil en persecucion de facciosos.

Excmo. Sr.: A las tres y media de esta tarde, con 50 cazadores que saque esta mañana entre los que se hallaban en mejor disposicion de marchar, y 8 caballos de la columna de mi mando, he tenido la satisfaccion de dar alcance á los facciosos, que en número de 700 á 800 habian hecho alto en el pueblo de Larrainzar, los que á mi aproxima-cion emprendieron un fuego vivísimo, formándose por compañías, y ocupando una fuerte posicion sobre dicho pueblo, adelantando al mismo tiempo una gruesa guerrilla: estos mantuvieron su posicion en largo rato, hasta que con una mitad de cazadores, y los 8 caballos que lievaba, los flanquee su izquierda, cuya disposicion les obligó á emprender su retirada hácia las alturas inmediatas, donde fueron perseguidos hasta su dispersion, siguiendo en su alcance hasta que la oscuridad de la noche, lo escabroso del terreno, y el excesivo cansancio de la tropa me obligó á suspenderie. El resultado de esta jornada ha sido el causarles la perdida de 20 hombres muertos, unos 50 prisioneros, y haber cogido como 40 fusiles; pudiendo asegurar à V. E. que el grupo mayor que se veia marchar reunido no llegaba á 100 hombres, sin que por nuestra parte haya habido desgracia. No puedo menos de elogiar la bizarria con que solos 50 cazadores y 8 caballos han arrollado á 800 hombres que ocupaban una tan ventajosa posicion, como asimismo la rapidez con que llegó el resto de la columna, la que á pesar de haber llegado tarde, destacó sus guerrillas hácia la parte donde yo perseguia á los facciosos; no pudiendo olvidar á la segunda columna al mando de D. Antonio Romero, que llegó á este punto al anochecer, habiendo hecho una larguísima marcha. Los restos ó mayor peloton de los facciosos se han dirigido hácia Beunza, adonde marcharé mañana. Daré á V. E. una relacion mas circunstanciada en primera ocasion, por serme imposible ahora. Lo que pongo en conocimiento de V. B. para sus ulteriores determinaciones. Dios guarde á V. E. mu-chos años. Lizaso y Diciembre 25 de 821. = Excmo. Sr. = Juan Josef Cruchaga. = Excmo. Sr. comandante general de la provincia de

La junta general directiva de casas de moneda, con acuerdo de los Sres. individuos del ayuntamiento y comisionado de la Hacienda pública para el recibo de la moneda francesa, ha resuelto, atendida la perentoriedad del término fijado por las Cortes, que hasta el dia 1.º de Enero inclusive pueda el que quiera presentar en la casa nacional de moneda de esta Corte el saco ó sacos, con dos targetas iguales, la una fuera y la otra dentro, cada uno, que expresen el nombre del dueño y número de medios luises que contenga: vendrán ademas abrazadas con un sello de lacre las dos puntas del atadero del talego, de modo que no pueda abrirse sin cortar el sello: de esta manera sin reconocer ni pesar pasarán á un depósito con tres llaves, de las que tendrán una los Sres. individuos de ayuntamiento, otra el Sr. encargado de la Hacienda pública, y otra la junta general directiva. Al mismo tiempo traerán los interesados una factura por duplicado, firmada, encabezada con su nombre, y que exprese el número de talegos y el contenido de cada uno de ellos, conforme en todo con sus targetas: estas facturas una se devolverá firmada por la comision con la fórmula siguiente: » Es copia de la factura original presentada por el interesado;" y servirá para acreditar provisionalmente el depósito; y la otra quedará en la comision, comprobándose ambas al abrirse y reconocerse las monedas presentadas; operaciones que se harán precisamente á la vista del interesado cuando se cite por los papeles públicos, para hacer la entrega formal por el orden rigoroso de su presentacion, que acreditará el número que se ponga en la factura. Madrid 29 de Diciembre de 1821.

### ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, juez de primera instancia de esta M. H. villa, se cita y emplaza por la escriba-nía de D. Tomas de Sancha y Prado á los interesados en la testamentaría del Lic. D. Francisco Hernanz de Vargas, abogado que fue del ilustre colegio de la misma, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este aviso, se presenten á deducir sus acciones en dicho juzgado; parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Contestacion á las observaciones de D. Juan Bernardo O-Gavan nobre la suerte de los negros de Africa, y reclamacion contra el tratado celebrado con los ingleses en 1817: por Juan Bowring. El ilustrado autor de este folleto, individuo de la sociedad africana de Londres, se propone rebatir los argumentos que se han hecho para justificar el tráfico de negros; y su lectura es muy recomendable por los filantrópicos sentimientos que respira, no menos que por la lógica rigorosa con que está escrito. Véndese en las librerías de Orea y de Calleja.

Ruidosa sentencia egecutada con los números del Zurriago en chpueblo de la razon, reflexiones útiles á los buenos y á los malos, y noticia de las nuevas modas que tratan algunos tontos de introducir en la China y en España. Se hallara en las librerías de Castillo, de la viuda de Goveo, de Villa y de Novillo.